

## ACTA SESIÓN N°982

En Santiago, a 15 de abril de 2019, siendo las 15:00 horas en las oficinas del Consejo para la Transparencia, ubicadas en calle Morandé N° 360, piso 8º, se celebra la reunión ordinaria del Consejo Directivo del **Consejo para la Transparencia**, dirigida por su Presidente, don Marcelo Drago Aguirre y con la asistencia de los Consejeros doña Gloria de la Fuente González, don Francisco Leturia Infante y don Jorge Jaraquemada Roblero. Actúa como Secretario del Consejo Directivo, don José Ruiz Yáñez. Participa de la sesión la Directora General (S), doña Andrea Ruiz Rozas.

### 1.- Resolución de amparos y reclamos.

Se integra a la sesión el Sr. Pablo Brandi, Jefe (S) de la Unidad de Análisis de Fondo, junto a los Analistas asignados a cada causa, quienes exponen ante el Consejo Directivo los antecedentes y la relación de los hechos de los siguientes amparos:

- a) El amparo C5034-18 presentado por don Rodrigo Novoa Urenda en contra de la Central de Abastecimiento del Sistema Nacional de Servicios de Salud (CENABAST).
- b) El amparo C5185-18 presentado por doña Iris Garay Salinas en contra de la SEREMI de Salud Región de Valparaíso.
- c) El amparo C5258-18 presentado por don Jorge Correa en contra de la Municipalidad de Quilicura.
- d) El amparo C5294-18 presentado por don Francisco Sandoval en contra de la Municipalidad de Macul.
- e) El amparo C5430-18 presentado por don Julián Tomás en contra de la Subsecretaría de Transportes.
- f) El amparo C5437-18 presentado por don Enzo Giannini en contra de la Municipalidad de Algarrobo.
- g) El amparo C5744-18 presentado por don Marcelo Peñailillo Streb en contra de la Municipalidad de Malloa.



- h) El amparo C6595-18 presentado por doña Stephanie Canto Santis en contra de la Municipalidad de Puerto Natales.
- i) El amparo C5378-18 presentado por doña Natalia Gómez Sarria en contra de la Superintendencia del Medio Ambiente.
- j) El amparo C6062-18 presentado por don Alejandro Arancibia en contra de la Municipalidad de Llay Llay.
- k) El amparo C6075-18 presentado por don Matías Jara en contra de la SEREMI de Salud Región de Antofagasta.
- l) El amparo C4962-18 presentado por doña Pamela Carolina Ahumada Albornoz en contra del Servicio de Salud Libertador Bernardo O'higgins.
- m) El amparo C5376-18 presentado por don Fernando Ojeda Muñoz en contra de la Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo.

El Consejero Drago construir una guía práctica para hacer divisibilidad. El Director Jurídico (S), don Ricardo Sanhueza señala que existe guía para tarjar en caso de acoso sexual, que fue hecha para los sumarios.

**ACUERDO:** El Consejo Directivo acuerda revisar la minuta elaborada por la Unidad Normativa para guiar divisibilidad y evaluar si es posible extenderla a otros temas.

- n) El amparo C5112-18 presentado por doña Javiera Cabello Robertson en contra de la Universidad de Chile.
- o) El amparo C5136-18 presentado por doña Elena Silva Paniagua en contra de la Comisión Nacional de Acreditación.
- p) El amparo C5382-18 presentado por don German Vásquez Ortega en contra de la Policía de Investigaciones de Chile.
- q) El amparo C4803-18 presentado por doña Agustina Andrade Vergara en contra de la Municipalidad de Tomé.



- r) El amparo C5475-18 presentado por don Francisco Bustamante Riffo en contra de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena (CONADI).
- s) El amparo C5613-18 presentado por don Sebastián Valdebenito Pedrero en contra de la Superintendencia de Seguridad Social.
- t) El amparo C6009-18 presentado por don Álvaro Gonzalo Bahamondes Pardo en contra de Carabineros de Chile.
- u) El amparo C6055-18 presentado por don Eugenio Figueroa Leigh en contra del Instituto de Salud Pública de Chile (ISP).
- v) El amparo C6226-18 presentado por don Enzo Giannini en contra de la Municipalidad de Algarrobo.
- w) El amparo C5922-18 presentado por doña Gary Daniela Gómez Duque en contra de la Corporación Municipal de la Florida.
- x) El amparo C5386-18 presentado por doña Agustina Andrade Vergara en contra de la Municipalidad de Lonquimay.
- y) El amparo C5664-18 presentado por don Cristian Enrique Cuadra Urbina en contra de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles (SEC).
- z) El amparo C4574-18 presentado por don Osvaldo Chávez Miranda en contra del Gobierno Regional Región de Antofagasta.
- aa) El reclamo C854-19 presentado por don Marcelo Díaz Díaz en contra del Partido Socialista de Chile.(\*)
- bb) El amparo C5157-18 presentado por don Rodrigo Ruiz Cosignani en contra del Servicio Nacional de Aduanas.
- cc) El amparo C5133-18 presentado por don Rodrigo Valdés Pulido en contra de Carabineros de Chile.



dd) El amparo C4969-18 presentado por don Francisco Sandoval en contra de la Municipalidad de Lo Espejo.

Respecto a las causas anteriormente individualizadas, se deja constancia que el Consejo Directivo ha deliberado y adoptado los respectivos acuerdos de decisión, consistentes en rechazar o acoger los amparos o reclamos presentados a su conocimiento. Tales acuerdos y sus consideraciones se recogen en las decisiones respectivas, las que para todos los efectos se entenderán formar parte integrante de la presente acta, y se encontrarán disponibles, en su oportunidad, en el sitio web de este Consejo ([www.consejotransparencia.cl](http://www.consejotransparencia.cl)), sección "Seguimiento de Casos".

(\*) Se deja constancia que la consejera doña Gloria Alejandra de la Fuente González no concurrió a la decisión del caso C854-19, por haberse inhabilitado conforme al acuerdo de este Consejo sobre tratamiento de conflictos de intereses, adoptado en su sesión N° 101, de 09 de noviembre de 2009. El motivo de la inhabilitación puede ser revisado en la decisión del caso en cuestión, la cual se encuentra disponible en la página web de este Consejo ([www.consejotransparencia.cl](http://www.consejotransparencia.cl)), sección "Seguimiento de Casos".

El Consejero Leturia señala que le gustaría, se prepare una minuta descriptiva respecto a los distintos tipos de hojas de vida que existen en instituciones públicas. Además, solicita al Director Jurídico, que le sea remitida un ejemplo de hoja de vida.

**ACUERDO:** El Consejo Directivo solicita a la Unidad de Normativa que se prepare una minuta descriptiva con distintos tipos de hojas de vida.

Se solicita al Director Jurídico (S), don Ricardo Sanhueza, que se prepare una estadística de los casos ingresados en el mes de marzo que tengan relación con fichas médicas.

**ACUERDO:** El Consejo Directivo, acuerda que se prepare la minuta solicitada.

## 2.- **Decreta medida para mejor resolver.**

- a) El amparo C5698-18 presentado por doña Virginia Miranda Enssle en contra del Instituto de Salud Pública de Chile (ISP).
- b) El amparo C5286-18 presentado por don Fernando Codoceo Ortiz en contra de Gendarmería de Chile.



Respecto al amparo anteriormente individualizado, y considerando la necesidad de esclarecer algunos de los hechos presentes en estas causas, el Consejo Directivo, en uso de sus facultades establecidas en el artículo 34 de la Ley de Transparencia, acuerda decretar a su respecto una medida para mejor resolver, a fin de facilitar una acertada y justa decisión de ellas, pudiendo ser consultadas en la web institucional de esta Corporación.

**El Consejero Leturia se excusa porque se debe retirar de la sesión.**

**3.- Pronunciamiento solicitado por Contraloría General de la República por petición del SENDA.**

La Directora General (s), doña Andrea Ruiz señala brevemente las materias que considera el pronunciamiento solicitado y destaca que contamos con poco tiempo para responder, según el plazo otorgado por la Contraloría General de la República.

El Presidente del Consejo, don Marcelo Drago, señala que le gustaría ver el pronunciamiento con mayor detalle en una próxima sesión. Doña Andrea Ruiz, agrega que, de ser así, debemos pedir una prórroga a la Contraloría.

**ACUERDO:** El Consejo Directivo acuerda revisar el pronunciamiento en una próxima sesión, y además acuerda solicitar la prórroga a Contraloría.

**4.- Revisión de dos sumarios.**

**Corrección de error en sumario instruido en la Posta Central.**

La Jefa de la Unidad de Sumarios, doña Carolina Andrade, señala que en el caso del Sumario instruido en la Posta Central, existe la necesidad de corregir un vicio de procedimiento, acorde a los hechos que se relata:

- 1) Que, en sesión ordinaria N° 836, celebrada el 6 de octubre de 2017, el Consejo Directivo de esta Corporación tomó conocimiento de los resultados del informe de fiscalización de fecha 25 de septiembre de 2017, respecto del cumplimiento de las normas sobre transparencia activa correspondiente al Hospital de Urgencia Asistencia



Pública, Posta Central; a raíz de los cuales ordenó la instrucción de un sumario administrativo en dicho centro asistencial, tramitado por este Consejo, con la finalidad de determinar la eventual configuración de la infracción establecida en el artículo 47 de la Ley de Transparencia.

- 2) Que, durante la sustanciación del citado sumario administrativo, con fecha 23 de marzo de 2018, se formuló cargo único –entre otros funcionarios– en contra de don Fernando Sánchez Hernández, Jefe del Departamento de Auditoría del Hospital de Urgencia Pública, Posta Central, quien fue notificado del mismo, personalmente, con fecha 26 de marzo de 2018.
- 3) Que, en virtud de lo anterior, el 10 de abril de 2018, se recibieron los descargos evacuados por el inculpado, presentación dentro de la cual –entre otros asuntos– solicitó como diligencia probatoria citar a rendir prueba testimonial al Jefe del Departamento de Auditoría del Servicio de Salud Metropolitano Central, Sr. Guillermo Saffie Vega, señalando las preguntas para formular al testigo; solicitud que no fue proveída, según se detallará a continuación.
- 4) Que, con fecha 19 de diciembre de 2018, se emitió la vista fiscal en el sumario administrativo en comento, donde se determinó que –entre otros funcionarios– se encontraba acreditada la responsabilidad del Sr. Fernando Sánchez Hernández, Jefe del Departamento de Auditoría, por lo que se propuso la aplicación de una multa del 20% de su remuneración mensual bruta.
- 5) Que, en sesión ordinaria N° 965, de 1 de febrero de 2019, el Consejo Directivo de esta Corporación acogió la propuesta de la fiscal a cargo y resolvió aplicar la referida sanción. Dicho acuerdo fue ejecutado por medio de la resolución exenta N° 74 de fecha 6 de febrero de 2019 de esta Corporación, que se notificó personalmente al sancionado con fecha 2 de abril de 2019.
- 6) Que, con fecha 9 de abril de 2019, el Sr. Sánchez presentó recurso de reposición contra la citada resolución exenta N° 74, alegando –entre otros asuntos– que se le



impidió una adecuada defensa al no permitirle y/o manifestarse la fiscal respecto de la diligencia probatoria solicitada en sus descargos, referida en el numeral 4) precedente.

- 7) Que, se ha constatado que efectivamente dicha diligencia probatoria no fue proveída en la oportunidad procesal correspondiente, por lo que se hace necesario retrotraer el procedimiento sumarial a la etapa probatoria, sólo respecto de Sr. Fernando Sánchez, para asegurar su derecho a defensa, sin emitir un pronunciamiento respecto del recurso de reposición formulado por el Sr. Sánchez.
- 8) Que, el artículo 61 de la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de las Órganos de la Administración del Estado, dispone que los actos administrativos podrán ser revocados por el órgano que los hubiere dictado, precisando, en su inciso segundo, que ello no procederá *"a) cuando se trate de actos declarativos o creadores de derechos adquiridos legítimamente; b) Cuando la ley haya determinado expresamente otra forma de extinción de los actos; o, c) Cuando, por su naturaleza, la regulación legal del acto impida que sean dejados sin efecto"*.
- 9) Que las situaciones de improcedencia indicadas en la norma transcrita no concurren en la especie, toda vez que se trata de la revocación parcial de un acuerdo del Consejo Directivo de esta Corporación, que aplica sanción administrativa por infracción a la Ley de Transparencia, es decir, no ha creado derechos a favor del involucrado, la ley no ha determinado otra forma de extinción de este acto, ni existe regulación legal que impida dejarlo sin efecto.
- 10) Que en la especie la revocación deberá circunscribirse únicamente a la situación que afecta al Sr. Fernando Sánchez, no haciéndose extensiva a los demás inculcados en el sumario instruido mediante resolución exenta N° 440 de fecha 21 de noviembre de 2017, de este Consejo.
- 11) Que, consecuentemente, corresponde retrotraer el sumario administrativo rol S10-17 instruido contra el Hospital de Urgencia Asistencia Pública, Posta Central, hasta la



etapa de la apertura de un término probatorio prudencial, sólo respecto del Sr. Sánchez Hernández.

**ACUERDO:** El Consejo Directivo de esta Corporación conoció los antecedentes previamente señalados, acordando y resolviendo lo siguiente.

- I. Que se deja sin efecto únicamente aquella parte del acuerdo de este Consejo Directivo, adoptado en la sesión ordinaria N° 965, de 1 de febrero de 2019, que aplicó sanción a don Fernando Sánchez Hernández, Jefe del Departamento de Auditoría Hospital de Urgencia Asistencia Pública, Posta Central, atendida la omisión de la diligencia probatoria requerida por el inculpado.
- II. Que, consecuentemente, se hace presente al Director General de esta Corporación que deberá dejar sin efecto únicamente aquellas partes de la resolución exenta N° 74 de fecha 6 de febrero de 2019, del Consejo para la Transparencia, referidas al Sr. Sánchez Hernández, ya individualizado.
- III. Que se retrotrae el sumario administrativo rol S10-17 instruido contra el Hospital de Urgencia Asistencia Pública, Posta Central, hasta la etapa de la apertura de un término probatorio prudencial, sólo respecto del Sr. Sánchez Hernández.
- IV. Que, consecuentemente, se hace presente a la fiscal a cargo del sumario en comento que deberá dejar sin efecto únicamente aquellas partes de su vista fiscal referidas a don Fernando Sánchez Hernández y llevar a cabo la diligencia probatoria previamente requerida por el inculpado, continuando a su respecto con el procedimiento sancionatorio, en los términos del Reglamento de Procedimientos Sancionatorios tramitados por el Consejo para la Transparencia.

**Ampliación del plazo de investigación en sumario instruido en el Ejército de Chile, S13-18.**





La Jefa de la Unidad de Sumarios, doña Carolina Andrade, informa al Consejo Directivo que, el Ejército de Chile, respuesta a una solicitud de audiencia formulada por el fiscal a cargo de la investigación con el Comandante en Jefe, este último, a través del Jefe del Estado Mayor General del Ejército que se han excedido los plazos que establece el reglamento para estos efectos.

Por lo anterior, doña Carolina Andrade, solicita al Consejo Directivo, autorización para ampliar el plazo en la etapa indagatoria, atendido los siguientes hechos:

- 1) Que, en sesión ordinaria N° 927, celebrada el 11 de septiembre de 2018, el Consejo Directivo de esta Corporación tomó conocimiento de los antecedentes de la etapa de cumplimiento de la decisión recaída en el amparo rol C2429-16 y acordó instruir un sumario administrativo en contra del Ejército de Chile, con la finalidad de determinar si la conducta del jefe superior de ese servicio eventualmente configura infracciones a la Ley de Transparencia sancionables de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 45 y 46, inciso primero, de la misma ley, de conformidad al procedimiento fijado en el Reglamento de Procedimientos Sancionatorios tramitados por el Consejo para la Transparencia.
- 2) Que, el referido acuerdo fue ejecutado mediante la Resolución Exenta N° 358, de 26 de octubre de 2018, que instruyó sumario rol S13-18, en el Ejército de Chile, en los términos ya señalados, y designó fiscal titular y subrogante.
- 3) Que mediante Oficio JEMGE SECRET N° 1000/9638/CPLT, de 3 de abril de 2019, ingresado a la Oficina de Partes del Consejo para la Transparencia, el Jefe del Estado Mayor General del Ejército, General de División, Schafik Nazal Lázaro, solicitó a la fiscal del referido sumario el cierre de la investigación atendido el tiempo transcurrido desde el inicio del procedimiento.
- 4) Que, por su parte, el artículo 26 del Reglamento de Procedimientos Sancionatorios tramitados por el Consejo para la Transparencia dispone que el período indagatorio *“tendrá una duración de veinte días, el que podrá prorrogarse en casos calificados, por acuerdo del Consejo Directivo, cuando existan diligencias pendientes que hayan sido*



*decretadas oportunamente y que no se hayan podido cumplir por motivos de fuerza mayor”. Agrega que la “prórroga podrá ordenarse por hasta 40 días más, sin que el total de la etapa indagatoria pueda superar los 60 días, contados desde la fecha de la resolución exenta que ejecuta acuerdo del Consejo Directivo, ordenando la instrucción del sumario administrativo”.*

- 5) Que el artículo 5 del citado reglamento expresa que la *“inobservancia de los plazos y la omisión de trámites no esenciales no afectará la validez del procedimiento sancionatorio. Se entenderán por trámites esenciales, aquellos que garanticen al inculpado su efectivo derecho a defensa”.*
- 6) Que, la Contraloría General de la República ha señalado que exceder los plazos dispuestos para incoar un sumario no afecta su validez, por cuanto no recae en un aspecto esencial del mismo (ver Dictámenes N° 22516, de 2016 y N° 21916, de 2016, entre otros).
- 7) Que, en el sumario rol S13-18, los plazos citados en el referido artículo 26, se encuentran vencidos, sin haber podido agotar la etapa indagatoria, toda vez que existen diligencias esenciales para la investigación que no han podido ser llevadas a cabo oportunamente, atendida la complejidad de las mismas.

**ACUERDO:** El Consejo Director de esta Corporación conoció los antecedentes previamente señalados y acuerda prorrogar de manera excepcional la etapa indagatoria del sumario administrativo rol S13-18, a contar del vencimiento del plazo señalado en el artículo 26 del Reglamento de Procedimientos Sancionatorios tramitados por el Consejo para la Transparencia y hasta el término de las diligencias necesarias para agotar la investigación, las que –en todo caso– no pueden ir más allá del 31 de mayo de 2019.

## 5.- Revisión de cumplimiento de decisiones.

### Corporación Municipal de Queilen



La Jefa de la Unidad de Seguimiento de Decisiones, doña Ximena Salazar, presenta los antecedentes asociados al cumplimiento de la decisión C4389-17, por parte de la Corporación Municipal de Queilen. Señala al Consejo Directivo, que el órgano se encuentra en imposibilidad de dar cumplimiento a la decisión, puesto que conforme a lo alegado en los descargos y en sede de cumplimiento, el documento que no fue entregado (finiquito), no obra en poder del organismo. Agrega, que a raíz de lo anterior se efectuó un sumario administrativo que se encuentra concluido.

Doña Ximena Salazar propone al Consejo Directivo aceptar la imposibilidad que tiene el organismo de cumplir completamente la decisión.

**ACUERDO:** El Consejo Directivo, habiendo revisado los antecedentes presentados, aprueba la propuesta de la Dirección de Fiscalización, acordando estimar cumplida la decisión C4389-17, considerando que en sede de cumplimiento el organismo reclamado aportó antecedentes que no fueron conocidos por el Consejo al momento de adoptarse la decisión, puesto que tanto en la respuesta a la solicitud de acceso a la información como en los descargos durante la tramitación del amparo el órgano denegó la entrega de la información, en virtud, del artículo 21 N°1 letra a) de la Ley de Transparencia; y sólo en el marco del cumplimiento de la decisión, la Corporación Municipal informó que el finiquito del ex funcionario Juan Alexis Latorre Herrera no obraba en poder del organismo, así como entrega copia del expediente del sumario administrativo que se realizó al respecto, el cual se encuentra concluido por Resolución N°17 del 29 de Octubre del 2018.

Siendo las 17:00 horas se pone término a la presente sesión.

/JRY



Firmado electrónicamente

Marcelo Drago Aguirre  
Presidente  
Consejo para la Transparencia



Firmado electrónicamente

Francisco Javier Leturia Infante  
Consejero  
Consejo para la Transparencia



Firmado electrónicamente

Jorge Jaraquemada Roblero  
Consejero  
Consejo para la Transparencia



Firmado electrónicamente

Gloria de la Fuente González  
Consejero  
Consejo para la Transparencia